



RESOLUCION No. CSJCAUR21-113  
5 de mayo de 2021

“Por medio de la cual se excluye a un participante del concurso de méritos convocado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca mediante Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala de la fecha, y

CONSIDERANDO:

1. GENERALIDADES

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA17-10643 del 2017, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que esta Corporación por medio del Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, (convocatoria No. 4).

Que a través de la Resolución No. CSJCAUR18-227 del 23 de octubre de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Cauca, decidió *acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 5 de octubre de 2017.*

Que mediante Resolución No. CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019, este Cuerpo Colegiado publicó el resultado de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la confirmación de los registros seccionales de elegibles, de conformidad con la convocatoria efectuada según Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017.

Que el Acuerdo No. PCSJA17-10643 del 2017, del Consejo Superior de la Judicatura, en el inciso final del numeral 3º del artículo 3, estableció que, *“La falta de cumplimiento de requisitos para el cargo determinará la exclusión del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre...”*

Corolario, el Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Cauca, señala como causal de exclusión del proceso de selección la ausencia de requisitos para el cargo. (Art. 2º Numerales 3.6.2.). Asimismo, el inciso final del numeral 4 *ejusdem*, prevé que *“La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre”*, misma disposición que prevé el numeral 12 *Ibidem*.

2. CASO CONCRETO

De conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. CSJCAUA17-372 de 2017, los requisitos mínimos requeridos para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
--------------	-------	--------------------

Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el p <sup>é</sup> nsum acad <sup>é</sup> mico en derecho y tener un (1) a <sup>ñ</sup> o de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) a <sup>ñ</sup> os de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) a <sup>ñ</sup> os de experiencia relacionada.
---	----------	---

Revisados los soportes cargados en la plataforma del programa de inscripci<sup>ó</sup>n del concurso se observa que el se<sup>ñ</sup>or JUAN ERNESTO ANGULO ZU<sup>Ñ</sup>IGA , al momento de la inscripci<sup>ó</sup>n para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, aport<sup>ó</sup> certificaci<sup>ó</sup>n para acreditar la experiencia m<sup>í</sup>nima requerida seg<sup>ú</sup>n el cargo de su aspiraci<sup>ó</sup>n, en cual consta que se desempe<sup>ñ</sup>ó como de Auxiliar Judicial Ad Honorem del 13 de junio de 2016 al 30 de mayo de 2017 y como Bombero de planta desde el 15 de diciembre de 2015 al 14 de abril de 2018 por lo que no cumple con los requisitos exigidos, en tanto que no se puede considerar el <sup>ú</sup>ltimo cargo en menc<sup>i</sup>ón como experiencia relacionada al no tener funciones similares o afines con la sustanciación de procesos o aplicaci<sup>ó</sup>n las ciencias jur<sup>í</sup>dicas, por lo que es deber de esta Corporaci<sup>ó</sup>n proceder a la exclusi<sup>ó</sup>n del proceso de selecci<sup>ó</sup>n, con el fin de garantizar la transparencia, el derecho a la igualdad y el debido proceso del concurso convocado, si en cuenta se tiene que era la <sup>ú</sup>nica oportunidad para demostrar el cumplimiento de los requisitos como lo dispone la convocatoria para todos los concursantes, la cual es norma de norma y de obligatorio cumplimiento.

Lo anterior, en aplicaci<sup>ó</sup>n del art<sup>í</sup>culo 164 de la Ley 270 de 1996, y el art<sup>í</sup>culo 2<sup>o</sup> del Acuerdo No. CSJCAUA17-372 de 2017, seg<sup>ú</sup>n los cuales la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selecci<sup>ó</sup>n, por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administraci<sup>ó</sup>n.

En m<sup>é</sup>rito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca,

RESUELVE

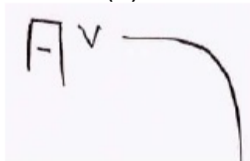
ART<sup>Í</sup>CULO 1<sup>o</sup>.- *Exclusi<sup>ó</sup>n del proceso de Selecci<sup>ó</sup>n.*- EXCLUIR del proceso de selecci<sup>ó</sup>n, correspondiente al concurso de m<sup>é</sup>ritos para la conformaci<sup>ó</sup>n del Registro Seccional de Elegibles para la provisi<sup>ó</sup>n de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, al se<sup>ñ</sup>or JUAN ERNESTO ANGULO ZU<sup>Ñ</sup>IGA , identificado con la c<sup>é</sup>dula de ciudadan<sup>í</sup>a n<sup>ú</sup>mero 1.061.741.972, como aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resoluci<sup>ó</sup>n.

ART<sup>Í</sup>CULO 2<sup>o</sup>.- *Notificaciones.*- Notificar el presente acto administrativo al interesado, mediante su fijaci<sup>ó</sup>n, durante el t<sup>é</sup>rmino de cinco (5) d<sup>í</sup>as h<sup>á</sup>biles en la cartelera de la Secretar<sup>í</sup>a del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, e inf<sup>ó</sup>rmese a trav<sup>é</sup>s de la p<sup>á</sup>gina web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

ART<sup>Í</sup>CULO 3.- *Recursos.* - Contra la presente decisi<sup>ó</sup>n proceden los recursos de reposici<sup>ó</sup>n y apelaci<sup>ó</sup>n en los t<sup>é</sup>rminos del Art<sup>í</sup>culo 76 y ss. del C<sup>ó</sup>digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los cinco (5) d<sup>í</sup>as del mes de mayo de 2021



MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGÜE  
Presidente

OCPM/GBO